BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE ENERO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.314

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

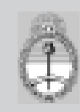
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 195/99

Dispónense diversas operaciones de crédito público, dentro del monto total autorizado por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 469/99. Sustitúyese la planilla Nº 14, anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Bs. As., 31/12/99

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 1999 aprobado por la Ley Nº 25.064, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 4 de enero de 1999, la Ley Nº 25.205, el Decreto Nº 1436 de fecha 2 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 67 del 17 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 162 de fecha 28 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 69 de fecha 17 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 160 de fecha 28 de diciembre de 1999 la Decisión Administrativa Nº 469 del 26 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 1436/99, Nº 67/99 y Nº 162/99 se dispuso el otorgamiento de anticipos para la PROVINCIA DE CORRIENTES para el presente ejercicio fiscal por la suma de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000) en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 25.205.

Que por el Decreto Nº 69/99 de Necesidad y Urgencia se aprueba un cambio en las fuentes de financiamiento del ORGANISMO DESCENTRALIZADO 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de la JURISDICCION 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, por un importe de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES ($ 380.000.000).

Que mediante Decreto Nº 160/99 de Necesidad y Urgencia se resolvió efectuar un aporte al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000) con el objeto de mejorar su situación económica y financiera.

Que asimismo, debido a que la disminución de la actividad económica ha provocado una menor percepción de los recursos estimados, se estima necesario ampliar adicionalmente en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 222.402.439) el financiamiento previsto en la planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064, a fin de atender necesidades mínimas e impostergables a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que por otra parte, en uso de las facultades previstas por el artículo 6º de la Ley Nº 25.064, a través del artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 469/99 se dispuso la realización de operaciones de crédito público adicionales por un importe de hasta VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL MILLONES ($ 2.000.000.000).

Que en consecuencia resulta necesario afectar a la financiación del presente ejercicio el importe que corresponde de las colocaciones autorizadas por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 469/99, sin sujeción a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 25.064.

Que además se requiere efectuar cambios a las características de las operaciones de crédito público detalladas en la planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064 modificada por la planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 469/99 a los efectos de adecuarla a las operaciones de crédito público que se incorporan por la presente medida.

Que atento a la urgencia de resolver la situación descripta y dar cumplimiento a los compromisos asumidos por las normas citadas es imperioso el dictado de la medida proyectada, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla Nº 14, anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064 modificada por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 469 de fecha 26 de noviembre de 1999, por la planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Dispónese que dentro del monto total autorizado por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 469/99, se imputen a la planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064 modificada por el artículo 1º de la presente, las siguientes operaciones de crédito público por un monto de hasta PESOS VALOR NOMINAL SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (V.N. 762.402.439); "BONOS SAMURAI DE LA REPUBLICA ARGENTINA QUINTA SERIE 5,40% 1999-2003" por VALOR NOMINAL YENES JAPONESES VEINTE MIL MILLONES (V.N.¥ 20.000.000.000), la emisión en el marco del "Programa de Financiación a instrumentarse mediante Pagarés o Bonos" de fecha 2 de diciembre de 1999 por un importe VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (V.N. U$S 219.380.000), "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 10% 1999-2004" por VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000), la emisión de "LETRAS DEL TESORO" con vencimiento 16 de junio de 2000 por un importe VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE (V.N. U$S 45.552.439) y "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS L + 5,10% 1999-2004" por un importe VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 200.000.000). Estas operaciones de crédito público se efectuarán sin sujeción a las limitaciones previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 25.064.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Héctor J. Lombardo. — Juan J. Llach. — Federico T. M. Storani. — Ricardo H. López Murphy. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — Nicolás V. Gallo. — Mario A. Flamarique.

NOTA: La planilla anexa al Artículo 1º no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección (Suipacha 767, Capital Federal).

SUMARIO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 36/00

Derógase el Decreto Nº 1615/99, por el que se disponía la transferencia de dominio del predio que ocupa actualmente en la localidad de Falda del Carmen a favor de la Provincia de Córdoba y la nueva localización del Centro Espacial Teófilo Tabanera en la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 11/1/00

VISTO el Decreto Nº 1615 del 9 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad espacial es una actividad científico tecnológica de prioridad nacional, para cuyo desarrollo es menester contar con las condiciones más apropiadas.

Que los objetivos nacionales y las acciones necesarias para su consecución están explicitados en el PLAN ESPACIAL NACIONAL 1995-2006 y en el Plan revisado 1997-2008.

Que por razones de emergencia económica resulta altamente inconveniente comprometer al Estado Nacional a la erogación que demandaría el traslado a la PROVINCIA DE LA PAMPA de las instalaciones del Centro Espacial "Teófilo Tabanera" de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), ubicado en la localidad de Falda del Carmen —PROVINCIA DE CORDOBA—.

Que un eventual traslado de dichas instalaciones provocaría un mensaje equívoco ante la comunidad internacional respecto del compromiso de las autoridades nacionales con relación a las actividades de la CONAE y a la concreción del Plan Espacial Nacional.

Que se está evaluando en el ámbito del Gabinete Nacional una reestructuración de las actividades científico-tecnológicas con el objeto de maximizar sus capacidades e incrementar su potencial.

Que el presente se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1615 del 9 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Adalberto Rodríguez Giavarini. — Nicolás V. Gallo. — Mario A. Flamarique. — Rosa Graciela C. de Fernández Meijide. — José L. Machinea. — Ricardo R. Gil Lavedra. — Héctor J. Lombardo. — Federico T. M. Storani. — Ricardo H. López Murphy. — Juan J. Llach

FE DE ERRATAS

Decreto 30/00

En la edición del 12 de enero de 2000, donde se publicó el mencionado Decreto, se deslizó en el encabezamiento el siguiente error:

DONDE DICE: Decreto 30/99

DEBE DECIR: Decreto 30/00



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1/00

Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, aprobado por Ley Nº 25.237.

Bs. As., 12/1/00

VISTO la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000 y las Leyes Nros. 25.233, 25.235 y 25.239, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Ley Nº 25.237 determina que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos desagregados en las partidas limitativas previstas en los clasificadores con excepción de las correspondientes a las transferencias las cuales se desagregarán a su máximo nivel, en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes.

Que el último párrafo del artículo 1º de la Ley Nº 25.237 dispone un incremento a los créditos de SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000) destinado al PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a compensar con la reducción de los gastos corrientes y/o de capital del Inciso 5 - Transferencias financiados con fondos del TESORO NACIONAL.

Que en función de lo establecido por los artículos Nros. 69 (tercer párrafo), 70 y 85 relativos al Compromiso Federal, ratificado por la Ley Nº 25.235, resulta necesario efectuar adecuaciones en la estimación de recursos y distribución de fondos a Provincias previstos en la Ley Nº 25.237.

Que también resulta necesario, en función de los artículos Nros. 20 y 70 relacionados a la Ley Nº 25.239 de Reforma Tributaria, adecuar el cálculo de recursos y demás previsiones presupuestarias.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquellos con afectación específica, de los Organismos Descentralizados y de las Instituciones de Seguridad Social destinados a atender las respectivas autorizaciones para gastos y las modificaciones producidas en los recursos como consecuencia de lo determinado por el artículo 70 de la Ley Nº 25.237.

Que sobre la base de lo normado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.237, en relación a la Ley Nº 25.233 de Ministerios y el posterior Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 deben efectuarse modificaciones en los créditos aprobados por la Ley que se distribuye.

Que en función de lo establecido en los artículos 4º (último párrafo), 49, 51, 52, 53, 58 (primer párrafo), 65, 66, 67, 69, 74 (segundo párrafo), 76 y 78, resulta necesario introducir modificaciones o adecuaciones a los créditos aprobados por el artículo 1º de la Ley Nº 25.237.

Que es necesario desagregar por cada una de las Jurisdicciones de la Administración Central y por cada Organismo Descentralizado el importe de la contribución al TESORO NACIONAL resultante de lo establecido en los artículos 38 y 69, segundo párrafo, ambos de la Ley Nº 25.237 y como consecuencia de la aplicación de las Leyes Nros. 25.239 y 25.235, determinando asimismo el procedimiento y los plazos para su ingreso.

Que los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 25.237 otorgan facultades al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS para efectuar ampliaciones y modificaciones presupuestarias con algunas limitaciones cuyos alcances resulta necesario determinar.

Que corresponde contemplar lo dispuesto por el Decreto Nº 20 de fecha, 13 de diciembre de 1999, en cuanto a los objetivos enunciados en su artículo 2º correspondientes a las Unidades Organizativas establecidas en el organigrama previsto en su artículo 1º, en particular con respecto a lo especificado en el Anexo II apartado X - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, punto 9 de la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA.

Que resulta conveniente, a efectos de agilizar su concreción, delegar las facultades para efectuar modificaciones presupuestarias y en las cuotas de compromiso y de devengado.

Que con el objeto de no alterar el gasto fijado por el artículo 1º de la Ley Nº 25.237, es conveniente modificar la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 referida a los montos de Unidades Retributivas asignadas al Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la Presidencia, Secretarios y Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, como así también determinar el procedimiento para la distribución y reasignación de los créditos de la Partida Principal 1.7- Gabinete de Autoridades Superiores que posibiliten la atención de dicho concepto.

Que para que las Jurisdicciones y Entidades no excedan la ejecución de las cuotas de compromiso y de devengado es procedente facultar a la autoridad de aplicación a establecer penalidades.

Que se entiende conveniente acotar los préstamos o avales que se otorguen a las Provincias con garantía de la Coparticipación Federal.

Que es necesario establecer el plazo para el ingreso al TESORO NACIONAL del aporte del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL revisar el Acta Acuerdo firmada con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ el 19 de enero de 1994, ratificada por el Decreto Nº 574 del 21 de abril de 1994, con el propósito de hacer más eficiente y equitativa la relación financiera entre ambos, para lo cual es necesario encomendar al MINISTERIO DE ECONOMIA que realice las gestiones conducentes a ese fin.

Que el artículo 85 de la Ley Nº 25.237 incluye dentro de sus disposiciones al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, no teniendo en cuenta que esta Jurisdicción no está considerada en el punto tercero del Compromiso Federal ratificado por la Ley Nº 25.235, por lo cual es necesario aclarar el alcance del referido artículo.

Que resulta necesario precisar el criterio de aplicación del cupo fiscal al que se refiere el artículo 42 de la Ley Nº 25.237.

Que la medida propuesta se halla amparada en las disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 24.156, en el artículo 17 de la Ley Nº 25.237 y en las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras a que se refieren los artículos 1º, 3º y 4º y los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento estimados por los artículos 2º, 3º y 4º, incluidas las modificaciones dispuestas por los artículos 20, 49, 51, 52, 53, 58 (primer párrafo), 65, 66, 67, 69, 70, 74 (segundo párrafo), 76 y 78 y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas Nros. 18, 19 y 20 anexas al artículo 21, todos de la Ley Nº 25.237.

Art. 2º — Detállanse en la planilla anexa al presente artículo las contribuciones al TESORO NACIONAL dispuestas por los artículos 38 y 69, segundo párrafo, ambos de la Ley Nº 25.237 y las que surgen por la aplicación de las Leyes Nros. 25.239 y 25.235.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 1º de marzo, el 1º de junio, el 1º de setiembre y el 1º de diciembre de 2000.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3º — Detállanse en las planillas anexas al presente artículo las causas y montos de las sentencias judiciales a que se refiere el tercer párrafo del artículo 45 de la Ley Nº 25.237, como así también los importes incluidos en la Partida 767 - Disminución de Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo con igual destino en las Jurisdicciones y Entidades que correspondan.

Asimismo los créditos presupuestarios asignados a la Partida 767 - Disminución de Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo, con Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, asignadas al MINISTERIO DE ECONOMIA - Servicio Administrativo 357, tendrán por destino dar cumplimiento a los juicios con sentencia firme, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 1999), correspondiente a condenas contra las Empresas y Sociedades del Estado en Liquidación.

Art. 4º — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a que alude el artículo 21 de la Ley Nº 25.237, al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los Secretarios y Subsecretarios, al Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, incluyendo a los Cuerpos Colegiados de los mismos.

Art. 5º — La incorporación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) será aprobada por Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

Art. 6º — Determínase la delegación de facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA será el organismo competente para interpretar el régimen de delegación de facultades referido en el párrafo anterior.

Art. 7º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades delegadas en el artículo anterior deberán notificarse fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA deberá expedirse sobre si la medida dictada cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias, caso contrario se efectuará su devolución con la constancia de no haberse efectuado la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 8º — Sustituyese la planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de Septiembre de 1998 por la planilla anexa al presente artículo.

La partida correspondiente a las Unidades Retributivas podrá ser incrementada hasta cubrir la cantidad autorizada en la planilla anexa al presente artículo, mediante la reducción de los créditos asignados a otras partidas del Inciso 1 - Gastos en Personal o de la Partida 39 - Otros Servicios. Las reducciones que se proyecten realizar deberán ser debidamente justificadas por la Jurisdicción o Entidad propiciante.

Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Art. 9º — El monto de los créditos previstos en la Partida Principal 1.7 - Gabinete de Autoridades

Superiores, destinados a la atención de las Unidades Retributivas que figuran en las aperturas programáticas del artículo 1º de la presente, deberá ser redistribuido de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de la presente Decisión Administrativa, efectuará las modificaciones presupuestarias que corresponda, de acuerdo a la delegación de facultades que confiere el artículo 6º de la misma.

Art. 10. — Establécese que los titulares de las áreas de Recursos Humanos o quienes se encuentren a cargo de esta función en cada uno de los Organismos incluidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 deberán comunicar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA por etapas, antes del 10 de julio, 10 de octubre y 10 de diciembre, el detalle de los cargos a suprimir y sus respectivos créditos presupuestarios que se derivan del artículo 16 de la Ley Nº 25.237.

Art. 11. — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 - Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 - Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Principal 39 - Otros Servicios - Partida Parcial 392 - Gastos Reservados.

Inciso 4 - Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 - Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 - Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Art. 12. — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán considerados como montos indicativos.

La clasificación por tipo de moneda y geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrán el carácter de montos indicativos.

Art. 13. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que al ejecutar sus respectivos presupuestos en las partidas de los incisos 5 - Transferencias y 6 - Activos Financieros utilicen la Ubicación Geográfica 97 - Nacional, deberán presentar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, del MINISTERIO DE ECONOMIA dentro de los VEINTE (20) días corridos de cada cierre mensual, la distribución de los montos ejecutados clasificando la ubicación geográfica por provincia.

Art. 14. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos y las obras, QUINCE (15) días antes del comienzo de cada trimestre. Asimismo, deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre de la ejecución física correspondiente.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 15. — La programación anual de las metas físicas de cada programa, como así también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida, podrán ser rectificados por los responsables de las Jurisdicciones y Entidades dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a su aprobación, con el objeto de contar con una base consistente para el seguimiento trimestral que se efectúa de acuerdo con la normativa vigente.

En los casos que se proceda a realizar un cambio en la programación anual, deberá adecuarse en el mismo plazo la programación correspondiente.

Las modificaciones en las cantidades programadas deberán ser informadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de conformidad con el sistema de reprogramación habitual, acompañando por escrito las justificaciones correspondientes, en tanto que la incorporación de metas para nuevos productos deberá ser solicitada por nota a la mencionada Oficina.

Art. 16. — Todos los remanentes de recursos del ejercicio de 1999 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de los remanentes originados en las multas por infracciones a la Ley Nº 24.452 (Ley de Cheques) que no quedaren alcanzados por lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 38 de la Ley Nº 25.237, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, salvo que exista una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, antes del 31 de marzo de 2000.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente como así también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

Art. 17. — Delégase en el Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto no supere la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000).

Art. 18. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas por Resolución del Secretario de Hacienda o Disposición del Subsecretario de Presupuesto a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quien ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la planilla anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias para posibilitar su mejor cumplimiento, correspondiendo a la SUBSECRETARIA DE RECAUDACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la supervisión de la determinación de la programación de la ejecución presupuestaria trimestral del gasto asignado a cada Jurisdicción o Entidad.

Art. 19. — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a no dar curso al pago de las contribuciones figurativas ni a la autorización de cuotas de pago a asignar en la Cuenta Unica del Tesoro, a aquellas Jurisdicciones o Entidades que excedan la ejecución de las cuotas de compromiso o de devengado otorgadas.

Art. 20. — Determínase que hasta tanto estén en condiciones operativas los nuevos Servicios Administrativos Financieros creados como consecuencia de la reforma de la Ley de Ministerios, los actos administrativos correspondientes quedarán a cargo de los Servicios Administrativos Financieros vigentes antes del dictado de dicha Ley.

Art. 21. — Déjase establecido que los créditos asignados a las actividades centrales de las Jurisdicciones afectadas por la nueva Ley de Ministerios revisten carácter provisorio. Su eventual redistribución será evaluada y coordinada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin afectar el gasto total.

Art. 22. — El ESTADO NACIONAL no podrá otorgar préstamos o avales a las Provincias con garantía de la Coparticipación Federal que les corresponda a las Provincias en cuestión, cuando la suma de las garantías por todo concepto dada por la Provincia contra su Coparticipación, incluyendo la que se esté otorgando, supere el SESENTA POR CIENTO (60%) de dichos ingresos de Coparticipación. Este límite podrá flexibilizarse cuando la Provincia tenga un Convenio con la Nación de Reforma y Saneamiento del Sector Público Provincial.

Art. 23. — El aporte dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 25.237 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, que afecta las disponibilidades del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS ($ 385.100.000), deberá ser ingresado al TESORO NACIONAL antes del 30 de enero del presente año.

Art. 24. — Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA a iniciar las tratativas con el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ con el objeto de revisar las cláusulas del Acta Acuerdo del 19 de enero de 1994 ratificada por el Decreto Nº 574/94. En dicha revisión se tendrá como propósito fundamental establecer un mecanismo que permita hacer más eficiente y equitativa la relación financiera entre dicho Gobierno Provincial y el ESTADO NACIONAL.

Una vez aceptada por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ la revisión, se dispondrán las adecuaciones presupuestarias que corresponda realizar en el presupuesto vigente.

Art. 25. — A los efectos del artículo 42 de la Ley Nº 25.237, entiéndese por cupo fiscal ejecutado en el año 1999, al monto asignado a los proyectos aprobados por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA en dicho año.

Art. 26. — Aclárase que la transferencia de fondos que el ESTADO NACIONAL le efectúe al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se halla excluida del monto total de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 16.200.000.000) a que hace referencia el artículo 85 de la Ley Nº 25.237.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

____

NOTA: Las planillas anexas no se publican la documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 758/00

Regímenes de Promoción. Inversionistas con beneficio de diferimiento de impuestos. Garantías. Resolución General Nº 737. Su suspensión.

Bs. As., 11/1/00

VISTO la Resolución General Nº 737, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.237 y el Decreto Nº 6, de fecha 6 de enero de 2000, introdujeron modificaciones a los beneficios de naturaleza promocional, sustentadas en la situación de emergencia fiscal por la que atraviesa el país y la experiencia acumulada en la administración de los beneficios indicados.

Que consecuentemente surge la necesidad de efectuar un nuevo análisis respecto del sistema vigente establecido por la Resolución General Nº 737, que contemple las inquietudes formuladas por los sectores interesados y los Gobiernos Provinciales.

Que la vigencia inmediata de las antedichas modificaciones legales, requiere la suspensión de la Resolución General Nº 737 a los efectos de evaluar las modificaciones que resulten necesarias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Asesoría Legal, y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese por TREINTA (30) días corridos la vigencia de la Resolución General Nº 737. No obstante, las garantías constituidas durante su vigencia, mantienen los efectos previstos en la misma.

Art. 2º — Restablécese la vigencia de la Resolución General Nº 3879 (DGI) y sus modificaciones durante el lapso de la suspensión a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente Resolución General serán de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Superintendencia de Servicios de Salud

SEGUROS

Resolución 27.285/00

Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución Nº 27.220/99, que reglamentó las quitas por rescate máximas a aplicar en el cálculo de los valores garantizados.

Bs. As., 5/1/00

VISTO la Resolución Nro. 27.220 de fecha 9 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que dada la trascendencia de la norma citada en el visto, resulta necesario que las entidades ajusten sus sistemas internos a efectos de lograr su efectiva implementación.

Que dicha implementación implica la adaptación de los sistemas operativos e informáticos de las entidades que operan en seguros de vida y de sepelio.

Que la puesta en funcionamiento del sistema de quitas máximas requiere la adaptación técnica de los productos comercializados.

Que se deberán ajustar los sistemas de comercialización de los productos referidos, con la consecuente capacitación de la fuerza de ventas.

Que por lo expuesto, el plazo previsto en el articulo 6º parecería no resultar suficiente a efectos de lograr la implementación de dicha norma en tiempo y forma.

Que por ello, resulta procedente prorrogar la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nro. 27.220.

Que la referida norma busca dotar de mayor transparencia a los productos de seguros de vida y sepelio.

Que a tales efectos el asegurado debería conocer al momento de celebración del contrato las quitas previstas.

Que este requisito también debería ser aplicado a los seguros de retiro voluntarios que se contraten con etapa activa.

Que con el objeto de garantizar dicho conocimiento, resulta procedente la aplicación con carácter general de un formulario de "Declaración de conformidad con las quitas por rescate".

Que para lograr uniformidad en la información brindada, parece adecuado establecer el contenido mínimo del citado formulario.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el articulo 6º de la Resolución Nro. 27.220 por el siguiente texto: "La

presente resolución será aplicable a las pólizas emitidas a partir del 1º de julio del 2000".

Art. 2º — A efectos de la celebración de los seguros comprendidos en la Resolución Nro. 27.220, la entidad aseguradora deberá emitir, en original y copia, un formulario de "Declaración de conformidad con las quitas por rescate", el cual deberá estar debidamente firmado por los asegurados con anterioridad a la fecha de emisión de la póliza. Dicha copia deberá ser entregada al asegurado, debidamente firmada por funcionario autorizado de la entidad aseguradora.

Art. 3º — Lo estipulado en el artículo precedente será también de aplicación en la celebración de seguros de retiro voluntario que se contraten con etapa activa.

Art. 4º — Apruébase con carácter obligatorio el contenido mínimo del formulario de "Declaración de conformidad con las quitas por rescate" que obra como Anexo I de la presente resolución.

Art. 5º — Las disposiciones de los artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución serán aplicables a las pólizas emitidas a partir del 1º de julio del 2000.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel C. Di Nucci.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 27.285

Declaración de conformidad con las quitas por rescate

El contenido mínimo que deberá cumplimentar el referido formulario es el siguiente:

Apellido y nombre del Asegurado:

Tipo de seguro contratado:

Se incluirá el siguiente texto:

"Definición: Quita por rescate es el cargo que deducirá la compañía de su fondo ahorrado o reserva matemática cuando usted rescinda la póliza en forma anticipada (rescate) o transforme la póliza en un seguro saldado o prorrogado."

Se deberá incluir una tabla de doble entrada donde se detalle la evolución de las quitas por rescate a lo largo de la vigencia de la póliza. En la primer columna de la tabla deberán estipularse los diferentes años de vigencia de la póliza, de uno en uno hasta 20. Luego podrán detallarse de 5 en 5 terminando al fin del plazo del seguro contratado o en 100, si no existe plazo máximo. Deberá quedar claramente establecido si el porcentaje de quita es aplicable sobre las primas o sobre las reservas.

En caso en que las quitas previstas para el cálculo del valor de rescate, el seguro saldado y el seguro prorrogado difieran entre sí, deberán adjuntarse los porcentajes de quitas aplicables en cada caso en tres tablas separadas.

Por la presente declaro conocer y aceptar los porcentajes de quitas consignados precedentemente.

Lugar y fecha:

Firma del asegurado:

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 20/00

Asígnase Código de Punto de Señalización Nacional a Cooperativa Eléctrica de Obras y Servicios Públicos Las Acequias Ltda.

Bs. As., 7/1/00

VISTO lo tramitado en el Expediente 13813/99 del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Decreto 20/99 corresponde a la Secretaría de Comunicaciones administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante Resolución Nº 47/97, esta Secretaría aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS LAS ACEQUIAS LTDA solicitó la asignación de (UN) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que este prestador ha manifestado que su equipamiento se encuentra en condiciones para migrar al Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA DE OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS LAS ACEQUIAS LTDA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) **13284** (en numeración decimal).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cywin.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 21/00

Prorrógase el plazo dentro del cual, los usuarios del espectro radioeléctrico morosos en el pago de sus obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos podrán acogerse al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución Nº 811/98.

Bs. As., 7/1/00

VISTO el expediente Nº 2266/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y,

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la Resolución SC Nº 811/98 se dispuso facultar al presidente y a los Vicepresidentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el establecimiento de un plan de facilidades de pago para los usuarios del espectro radioeléctrico morosos en el pago de sus obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos.

Que asimismo se establecieron las pautas dentro de las cuales se debe sujetar el plan de pagos que se concederá a los usuarios por parte del organismo precitado.

Que el Artículo 3º de la Resolución mencionada en el primer Considerando estableció que hasta el día 1 de Agosto del presente año, los usuarios morosos que desearen acogerse al plan de pagos podrían presentar su solicitud a tales efectos.

Que dicho plazo fue prorrogado por la Resolución CNC Nº 1735/98 hasta el día 31 de diciembre del año 1998 y posteriormente por la Resolución CNC Nº 2776/98 hasta el 31 de diciembre del año 1999.

Que conforme lo señalado por las autoridades de la Comisión Nacional, resulta necesario ampliar el plazo allí determinado a los efectos de poder facilitar la posibilidad a los usuarios morosos de regularizar su situación frente al organismo.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el plazo dentro del cual, los usuarios del espectro radioeléctrico morosos en el pago de sus obligaciones emergentes del Régimen de Derechos y Aranceles Radioeléctricos podrán acogerse al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución SC Nº 811/98 hasta el día 31 de diciembre del año 2000.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cywin.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 24/00

Apruébase un listado de áreas locales con más de cinco mil clientes para Presuscripción del servicio telefónico.

Bs. As., 7/1/00

VISTO el artículo 42 de la Constitución Nacional y el artículo 4º del Reglamento General de Presuscripción del Servicio de Larga Distancia aprobado por Resolución S.C. Nº 2724/99 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional consagra el derecho de los consumidores y usuarios a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, en la relación de consumo, determinado además como deber de las autoridades el proveer a la protección de esos derechos y a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Que por otra parte el artículo 4º del reglamento citado en el Visto determina que en todas aquellas áreas locales con más de cinco mil clientes del servicio telefónico, todos los licenciatarios locales deberán tener disponible la selección por presuscripción del licenciatario de larga distancia.

Que por Resolución S.C. Nº 13006/99 y su similar aclaratoria Nº 18929/99 se aprobó el listado de áreas locales con más de cinco mil (5000) clientes.

Que dado que la Gerencia de Control ha advertido sobre la existencia de áreas locales con más de cinco mil clientes, en la que la prestación del servicio local se encuentra a cargo de Operadores Independientes, también corresponde su aprobación.

Que cabe considerar expresamente la situación de la Cooperativa Telefónica Carlos Tejedor de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda, Provisión y Consumo Ltda. cuya área de explotación está contenida en el área local Mar del Plata, área aprobada por Resolución S.C. Nº 3080/99 e incluida en el Anexo I de las resoluciones citada en el tercer considerando de la presente.

Que en razón de tal circunstancia en el caso específico no procede volver aprobar el área local Mar del Plata, correspondiendo en cambio la debida notificación a la Cooperativa mencionada en el anterior considerando.

Que asimismo y a los efectos señalados procede el otorgamiento de un plazo prudencial a efectos de que los operadores independientes remitan al Administrador de la Base de Datos copia de las bases de datos de sus clientes en soporte magnético.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el listado de áreas locales con más de cinco mil (5000) clientes, las que como anexo I integra el presente.

Art. 2º — Otórgase un plazo de diez (10) días a los Operadores Independientes que presten servicio de Telefonía Local en las áreas mencionadas en el precitado Anexo I y a la Cooperativa Telefónica Carlos Tejedor de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda, Provisión y Consumo Ltda., a efectos de que suministren al Administrador de la Base de Datos, copia de las bases de datos de sus cliente en soporte magnético.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cywin.

ANEXO I

LISTA DE AREAS LOCALES CON MAS DE 5000 CLIENTES PARA PRESUSCRIPCION

Nº	AREA LOCAL	PROVINCIA	INDICATIVO INTERURBANO
1	CAPITAN BERMUDEZ	SANTA FE	341
2	CENTENARIO	NEUQUEN	299
3	CLORINDA	FORMOSA	3718
4	CUTRAL-CO	NEUQUEN	299
5	DEL VISO	BUENOS AIRES	2320
6	GRAND BOURG	BUENOS AIRES	2320
7	LOPEZ CAMELO	BUENOS AIRES	3327
8	PINAMAR	BUENOS AIRES	2254
9	TORTUGUITAS	BUENOS AIRES	2320
10	VILLA GESEL	BUENOS AIRES	2255
11	VILLA GOBERNADOR GALVEZ	SANTA FE	341

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 23/00

Asígnase numeración no geográfica a la empresa Telinfor S.A.

Bs. As., 7/1/00

VISTO: el Expediente Nº 15381/99 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, la Resolución S.C. Nº 4037/99 recaída en el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELINFOR S.A. interpone, en los términos del artículo 84 del Decreto Nº 1759/72, recurso de reconsideración en contra de la Resolución de fecha 30 de noviembre de 1999 mencionada en el VISTO, en cuanto dispone a su respecto dejar sin efecto la asignación de numeración no geográfica para el Servicio de Llamadas Masivas.

Que peticiona que al dejarse sin efecto el dispositivo cuestionado se proceda a la restitución de la numeración oportunamente asignada.

Que la presentante esgrime en respaldo de su postura que, con anterioridad a la fecha del dictado de la resolución en recurso, había presentado en tiempo y forma propios las constancias que acreditaban el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 4 de la Resolución S.C. Nº 1248/98.

Que en razón de ello argumenta que no incurrió en la causal de caducidad en que se asienta el acto recurrido, habiendo satisfecho los extremos que le eran exigibles en tres oportunidades, mediante presentaciones de fechas 5 de junio y 25 de noviembre de 1998 y 16 de junio de 1999.

Que en un primer análisis de la cuestión planteada, esta Comisión Nacional entiende formalmente procedente el recurso administrativo incoado, desde que el mismo fuera articulado en tiempo propio y por quien se encuentra plenamente legitimado para ello, desde que se hallan a su respecto con la medida directamente involucrados derechos subjetivos de carácter administrativo y fuera suscripto por quien posee suficiente poder para ello, según constancias de fs. 87/92 del EXPCNT Nº 23882/93 que se tiene a la vista.

Que adentrados en el análisis sustantivo de la cuestión traída a decisión, se advierte que la recurrente aduce haber efectuado la presentación de las constancias pertinentes en tres oportunidades.

Que a efectos de respaldar tal aserto acompaña copia simple de las alegadas tramitaciones.

Que de entre ellas surge que la referida a fs. 152, caratuladas como reiteración de la de fecha 5/6/98, efectivamente figura en el Sistema de Seguimiento de Expedientes de esta Comisión Nacional, como recibida por el Departamento Económico Financiero desde el día 30/11/98, trámite que no ha sido adjuntado a los presentes.

Que así las cosas y no encontrándose las pertinentes constancias, existen elementos presuncionales suficientes para concluir que la recurrente presentó en tiempo oportuno la memoria y balance general correspondiente al cuarto ejercicio económico cerrado el 31 de agosto de 1997. Ello además en puntual acatamiento al principio "in dubio pro administrado".

Que hasta allí debe tenerse como acreditado el cumplimiento formal de las obligaciones que pesaban en cabeza de la empresa quejosa. En cuanto al cumplimiento sustancial de las mismas, debe tenerse por suficientemente salvado dado el contenido de la nueva presentación efectuada a fs. 174/186 y el informe técnico sobre tal balance del Departamento Económico Financiero de esta Comisión.

Que por lo expresado, aparece como procedente el acogimiento del recurso en trato, debiéndose dejar sin efecto la resolución objeto del mismo en lo que respecta a TELINFOR S.A., resultando su consecuencia la reasignación de la numeración que oportunamente se le adjudicara, desde que la misma no fue motivo de asignación posterior, según informa el área técnica pertinente.

Que ha tomado intervención el cuerpo de asesoramiento jurídico permanente de la repartición de origen y el correspondiente a esta Secretaría.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso de reconsideración articulado por la empresa TELINFOR S.A. en contra de la Resolución S.C. Nº 4037/99, dejando a su respecto en consecuencia sin efecto dicho acto.

Art. 2º — Asignar nuevamente a la recurrente la numeración no geográfica de la que dispusiera con anterioridad al acto que por ésta se revisa.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cywin.

Secretaría de Comunicaciones

RADIOCOMUNICACIONES

Resolución 26/00

Acláranse las Resoluciones Nros. 5/99 y 4485/99, relacionadas con el régimen de derechos y aranceles radioeléctricos.

Bs. As., 10/1/00

VISTO el Expediente Nº 11643/97, las Resoluciones Nros. 4485/99, 4501/99, 05/99 del Registro de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en primer término en el VISTO de la presente, se modifica el régimen de derechos y aranceles radioeléctricos establecidos en las Resoluciones S.C. Nº 810/98, SETyC Nº 10/95, S.C. Nº 767/98 y sus modificatorios.

Que por Resolución S.C. Nº 4501/99 se derogó la Resolución S.C. Nº 4485/99 con el objeto "de realizar un estudio más preciso del contexto de la reglamentación para asegurar así su efectiva utilización e interpretación de las modificaciones proyectadas".

Que por Resolución S.C. Nº 05 del 28 de diciembre de 1999 se suspendió la vigencia de la Resolución S.C. Nº 4501/99 hasta tanto se merituaran los fundamentos de la misma.

Que las Resoluciones S.C. Nros. 4485/99 y 5/99 han sido publicadas en el Boletín Oficial Nº 29.306 del 3 de enero de 2000.

Que la presente medida se dicta para aclarar la vigencia en toda su extensión de la Resolución S.C. Nº 4485/99.

Que a su vez, se debe aclarar que la Resolución S.C. Nº 4485/99 vigente por este acto, hace surgir efectos desde el 7 de diciembre de 1999, fecha en que fuera dictada.

Que la Resolución S.C. Nº 4485/99 fue notificada a CRM S.A., Telecom Personal S.A. y Telefónica Comunicaciones S.A. ese mismo día.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la Resolución S.C. Nº 5/99 suspende los efectos de la Resolución S.C. Nº 4501/99 desde el día 7 de diciembre de 1999, fecha a partir de la cual entra en vigencia la Resolución S. C. Nº 4485/99.

Art. 2º — Aclárase que la Resolución S. C. Nº 4485/99 tiene efectos sobre la declaración jurada correspondiente al mes de diciembre de 1999, que incluye los abonados activos al 30 de noviembre de mismo año.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/00

Otórgase licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de servicios de Transmisión de Datos, Videoconferencia y Valor Agregado.

Bs. As., 7/1/00

VISTO el Expediente Nº 9584/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECHNISYS S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resolución Nº 16.200 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 17 de junio de 1999, establece el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el acto, mencionado en el considerando anterior, se establece que la prestación de los servicios es independiente del medio utilizado para ofrecerlos.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado, para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea la Sociedad Prestadora de Servicios Internacionales (SPSI) que corresponda.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que ha intervenido el organismo jurídico de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto Nº 20/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TECHNISYS S.A., licencia de servicios de telecomunicaciones, excepto telefonía, para la prestación de los servicios de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional, VIDEOCONFERENCIA y VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Manuel Cywin.

Ministerio de Economía

ARANCELES

Resolución 4/00

Suspéndese transitoriamente la vigencia de la Resolución Nº 1013/99-MEYOSP, mediante la cual se establecieron montos y escalas de tasas y aranceles a percibir por la Comisión Nacional de Valores.

Bs. As., 6/1/00

VISTO el Expediente Nº 1291/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el área de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1526 de fecha 24 de diciembre de 1998 faculta a la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica en el área de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, a percibir con carácter general, por los servicios prestados en ejercicio de las funciones y facultades que le atribuyen las leyes cuya aplicación le compete, las tasas y aranceles que allí se establecen, a fin de destinarlos a su financiamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1526 de fecha 24 de diciembre de 1998, se fijaron por Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1013 de fecha 30 de agosto de 1999, los montos y escalas de las referidas tasas y aranceles, para comenzar a regir a partir del 1º de enero de 2000.

Que a la fecha, las tasas y aranceles así establecidos no han comenzado a ser percibidos y no han sido tomados en consideración como recursos del Estado Nacional en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Administración Nacional para el año 2000, por lo que no pueden ser aplicados al financiamiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que por tanto, resulta procedente suspender transitoriamente la vigencia de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1013 de fecha 30 de agosto de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1526 de fecha 24 de diciembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender transitoriamente la vigencia de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1013 de fecha 30 de agosto de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

Ministerio de Economía

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 5/00

Acéptanse renuncias a los cargos de Presidente, Director Ejecutivo y Director. Desígnanse Presidente y Director Ejecutivo.

Bs. As., 6/1/00

VISTO el Expediente Nº 080-007758/99 y sus agregados 080-007757/99 y 080-007790/99 del Re-

gistro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por los que se tramitan las renuncias presentadas por el Licenciado Rogelio FRIGERIO, el Licenciado Alejandro Oscar CALDARELLI y el Licenciado Miguel Alberto BALESTRINI a los cargos de Presidente, Director Ejecutivo y Director, respectivamente, del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la aceptación de las mismas, así como al nombramiento de sus reemplazantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA dictar las medidas pertinentes, en virtud de lo establecido en el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, y en el artículo 1º de la Resolución Nº 375 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 26 de marzo de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Danse por aceptadas, a partir del 10 de diciembre de 1999, las renuncias presentadas por el Licenciado Rogelio FRIGERIO (DNI Nº 21.482.393), el Licenciado Alejandro Oscar CALDARELLI (DNI Nº 12.497.340) y el Licenciado Miguel Alberto BALESTRINI (DNI Nº 7.993.967) a los cargos de Presidente, Director Ejecutivo y Director, respectivamente, del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 2º — Dase por designados a partir del 10 de diciembre de 1999 en el cargo de Presidente del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL al Licenciado don Miguel Ricardo BEIN (DNI Nº 8.474.388) y en el cargo de Director Ejecutivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL al Licenciado don Oscar Daniel CETRANGOLO (DNI Nº 11.120.708).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición Nº 1/00

Bs. As., 7/1/00

VISTO el expediente S.S.G.A Y F Nº 784/99 originado por la Jefatura de Gabinete de Asesores del Sr. Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Licitación Privada Nº 10/99 se llamó para la Provisión de equipamiento informático y software de oficina.

Que visto lo dispuesto por la Comisión de Apertura y Preadjudicación según Acta de fecha 01 de diciembre del corriente año ésta resuelve descalificar a la firma NIXON COMPANY S.R.L. único oferente de la licitación por no ajustarse a lo solicitado en los numerales 1.3.1. y 1.3.2. del pliego de bases y condiciones.

Que con relación a la garantía de oferta presentada por el oferente en la Licitación Privada Nº 10/99, corresponde que sea devuelta bajo recibo.

Que el Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Defensa ha tomado debida intervención opinando que la medida que se propicia es legalmente viable.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 215/99, Decreto Nº 20/99, y la Res M.D. Nº 28/97.

Por ello

EL SUBSECRETARIO
DE COORDINACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Licitacion Privada Nº 10/99.

ARTICULO 2º — Hacer saber al oferente que se encuentra a su disposición el importe de la garantía de oferta y el sobre Nº 2.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO, Subsecretario de Coordinación.

e. 13/1 Nº 305.935 v. 13/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 15/00

Abogada Da. Perla Silvia MARINELLI. S/finalización de funciones de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 46 de la Región Nº 9.

Bs. As., 6/1/00

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Agencia Nº 46 propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Perla Silvia MARINELLI en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la citada Agencia.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Nº 9, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97 y artículo 1º de la Disposición Nº 837/99 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION
GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Da. Perla Silvia MARINELLI (legajo Nº 90.563/40) en el carácter de Agente Judicial Interina en jurisdicción de la Agencia Nº 46 dependiente de la Región Nº 9.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Subdirector General Subdirección General de Planificación y Administración a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/1 Nº 305.916 v. 13/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO

RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS

RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 9

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL EMPADRONAMIENTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-50193253-8	HIJOS DE FEDERICO HERRERA CUELLO
30-50203626-9	BURGERT SA
30-57334721-4	COTIGRAF S.A.
30-65108714-3	QUIMICA RODRAN S R L

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 13/1 Nº 305.917 v. 13/1/00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS - RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO - NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO VIGENCIA: HASTA EL 31/3/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-63657423-2	Q.E.A.C.A. S.A.

ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I - DGI.

e. 13/1 Nº 306.100 v. 13/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.286 del 6/1/2000.

Expediente Nº 34.225

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 103/122.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja —Mesa de Entradas— Capital Federal.

e. 13/1 Nº 305.897 v. 13/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.288 del 6/1/2000.

Expediente Nº 36.813

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro Especial de Seguros Comercializables Masivamente (Decreto Nº 855/94) el plan de Combinado Familiar presentado por OMEGA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA a fs. 23/30 y fs. 63.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros de la Nación, Ing. DANIEL C. DI NUCCI.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 13/1 Nº 305.898 v. 13/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.291 del 6/1/2000.

Expediente Nº 29.072. INDUSTRIAL RE - INTERNATIONAL INC. s/Inscripción en el Registro de Corredores de Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el registro de Corredores de Reaseguros a INDUSTRIAL RE - INTERNATIONAL INC., inscripta bajo el Nº 25 (veinticinco).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Corredores de Reaseguros, a cargo de la Gerencia Técnica.

ARTICULO 3º — La presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede obtenerse en Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal — Mesa de Entradas.

e. 13/1 Nº 305.903 v. 13/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.293 del 6/1/2000.

Expediente Nº 36.290. Asunto: EMPRESA CITIZENS INSURANCE CO. OF AMERICA DE AUSTIN TEXAS EE.UU. s/Operatoria en infracción Art. 2 Ley 12.988.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inhabilitar al Sr. Oscar Alberto Fagnola (DNI 4.358.012) en los términos del art. 8º inc. g) de la Ley 22.400.

ARTICULO 2º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 13/1 Nº 305.900 v. 13/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.294 del 6/1/2000.

Expediente Nº 37.269. Atrasos o falta de presentación de estados contables o estado de cobertura de compromisos exigibles y siniestros liquidados a pagar (R.G. Nº 25.805 y ptos. 39.7 y 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, de CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091, a cuyos efectos se suspenden los plazos hasta la finalización del receso de la Feria Judicial.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio A. Roca 721, de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 13/1 Nº 305.901 v. 13/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.295 del 6/1/2000.

Expediente Nº 32.393. Cambio de denominación de "FRATERNA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A." por "PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A."

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación de "FRATERNA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A." por el de "PREVISOL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A." y la consecuente modificación del art. 1º de los estatutos sociales.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos por los arts. 5 y 167 de la ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas — Capital Federal.

e. 13/1 Nº 305.902 v. 13/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.297 del 6/1/2000.

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92), a las personas físicas que obran en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el Anexo III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B. — Mesa de Entradas— Capital Federal.

e. 13/1 Nº 305.904 v. 13/1/00

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.298 del 6/1/2000.

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P.B. —Mesa de Entradas— Capital Federal.

e. 13/1 Nº 305.905 v. 13/1/00

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "D"

PREAJUSTE — FECHA: 29 DE DICIEMBRE DE 1999 — DIFERENCIA DE REINTEGRO: 1996.738

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	REINT.ADIC. %	DIFERENCIA DE REINTEGRO	OBS.
068027-7 /98	16/03/98	1	VALEO TERMICO ARG. S.A.	BASALDUA	A.A.E.	1.1	RADIADOR RENAULT CLIO	27.600	20.103	27.163	400	4	8708.91.00	9.90	5.00	446.821	E
						1.2	RADIADOR PEUGEOT 306	35.740	26.638	25.4673	414	4	8708.91.00	9.90	5.00	561.466	E
068519-7 /98	17/03/98	1	VALEO TERMICO ARG. S.A.	BASALDUA	A.A.E.	1.1	RADIADOR RENAULT CLIO	27.600	20.103	27.163	120	4	8708.91.00	9.90	5.00	134.046	E
						1.2	RADIADOR PEUGEOT 306	35.740	26.638	25.4673	630	4	8708.91.00	9.90	5.00	854.405	E

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA (ART. 748 INC.F).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE. (ART. 748 INC. C).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. Nº 27210-8, Valorador EVE "D". — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. Nº 25896-2, Valorador EVE "D". — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 13/1 Nº 305.886 v. 13/1/00

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

El Interventor en el Comité Federal de Radiodifusión comunica a la empresa Video Codificado S.A. que: con relación al expediente Nº 0257 Letra COMFER Año 1992 caratulado "Instalación Sistema TV Codificado MMDS Video Codificado S.A. Rosario Santa Fe", con fecha 01/10/99 se ha dictado la Resolución Nº 0644-COMFER/99, por la cual se declara la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución Nº 419 COMFER/92 a la empresa "Video Codificado S.A.", de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe. — LUISA ESTIGARRIBIA, Coordinación General de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, Dirección General de Administración y Finanzas.

e. 11/1 Nº 305.887 v. 13/1/00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACUARELA" LIMITADA, matrícula Nº 17.381, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 2809/99 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.055/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 2/12/99. VISTO, el expediente Nº 74.055/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACUARELA" LIMITADA, matrícula Nº 17.381, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO… El DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACUARELA" LIMITADA, matrícula Nº 17.381, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines establecidos en el artículo anterior, dése intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma". Fdo.: Sr. Bernabé J. A. Arnaudo, Presidente. C.P. Angel José Pedano y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 305.731 v. 13/1/00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSPORTE "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula Nº 3888, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 2528/99 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.238/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 16/11/99. VISTO, el expediente Nº 74.238/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSPORTE "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula Nº 3888, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO… El DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSPORTE "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula Nº 3888, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines del artículo anterior, pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma". Fdo. Sr. Abraham Fleisman; C.P. Angel José Pedano y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 305.732 v. 13/1/00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula Nº 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 2448/99 INACyM recaída en el Expte. Nº 74.706/99, que en lo pertinente, expresa: "Buenos Aires, 11/11/99. VISTO, el Expediente Nº 73.706/99, correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula Nº 13.470, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO… El DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, RESUELVE: Art. 1º: Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE, matrícula Nº 13.470, con domicilio legal en Capital Federal. Art. 2º: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. Art. 3º: De forma". Fdo.: Sr. Abraham Fleisman; C.P. Angel José Pedano y Dr. Jesús H. Maciel, Vocales. En el expediente de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante quien ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Asimismo, intímasela para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo estatuido por los Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 11/1 Nº 305.733 v. 13/1/00